



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 74

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS,
GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES
DERIVADOS DE LAS ELECCIONES AL
PARLAMENTO EUROPEO, CELEBRADAS
EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1987**



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecido en los artículos 2,a) y 21,3 a) de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con los ingresos y gastos electorales de las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 10 de junio de 1987, cuya contabilidad se ha rendido, en general, conjuntamente, con las elecciones municipales que tuvieron lugar el mismo día.

Ha acordado en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, la formulación del presente Informe-Dictamen, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.



INTRODUCCION

=====

La regulación de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas en materia de ingresos, gastos y subvenciones electorales, viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, adicionada y modificada parcialmente por la de igual rango 1/1987, de 2 de abril, de Regulación de los aspectos específicos relativos al proceso electoral al Parlamento Europeo, no contemplados en su texto inicial.

En el artículo 134 de aquélla se fijan los plazos y las características del informe razonado que debe emitir el Tribunal y elevar a las Cortes Generales y al Gobierno de la nación.

El 10 de junio de 1987 se celebraron las elecciones siguientes:

- 1.- Al Parlamento Europeo, cuya circunscripción única comprende todo el territorio nacional (artículo 214 Ley Orgánica)
- 2.- Locales, en todos los municipios y Cabildos Insulares Canarios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.- A las Asambleas Legislativas de 13 Comunidades Autónomas.

Esta coincidencia de procesos electorales y la dificultad inherente para la exacta o simplemente correcta imputación de gastos --necesariamente comunes en una importante cuantía--, determinó la unificación de las obligaciones contraídas en los procesos electorales señalados en los números 19 y 20 anteriores, con la única excepción de Herri Batasuna que ha rendido dos contabilidades separadas; en tanto que la Coalición por la Europa de los Pueblos, al haber concurrido como tal exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, rindió sus cuentas específicas para estos comicios.

Además, este proceder tuvo apoyo, expreso o tácito, de las Juntas Electorales en el cumplimiento de su función fiscalizadora, basadas en el fundamental factor de ser los mismos órganos que, a posteriori, deberían actuar: el Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe-Dictámen; y las Cortes Generales, para los Acuerdos definitivos.

Este Tribunal, considerando lo prevenido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica, estimó necesario el tratamiento simultáneo de las tres consultas electorales, a fin de poder pronunciarse razonadamente sobre el límite máximo de gastos. Circunstancias ajenas al ámbito de las competencias de esta Institución han impedido alcanzar ese objetivo hasta la fecha.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta: a) que se conocen los gastos electorales conjuntos y, por tanto, se puede afirmar que se encuentran dentro del límite máximo legal determinado en el precitado artículo 131.2; b) que también queda establecido que el importe de las subvenciones específicas, fijadas por el artículo 227 de la Ley básica para cada una de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento Europeo, es inferior a los gastos electorales justificados conjuntamente; y c) la conveniencia de no demorar el derecho a percibir las subvenciones legales, una vez garantizada su corrección global; el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 16 de febrero de 1988, acuerda aprobar el siguiente Informe-Dictámen sobre las subvenciones a las formaciones políticas que concurrieron a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 10 de junio de 1987.

I.- RESULTADOS ELECTORALES

=====

Los resultados de cada una de las candidaturas concurrentes fueron los siguientes, según comunicación de la Junta Electoral Central de 8 de julio de 1987 (B.O.E. nº 164, de 10 de julio) corregida en el B.O.E. nº 223, de 29 de septiembre de 1987:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE ESCAÑOS	NUMERO DE VOTOS
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	28	7.535.979
- Alianza Popular (AP).....	17	4.753.868
- Centro Democrático y Social (CDS).....	7	1.982.324
- Coalición Izquierda Unida (IU).....	3	1.013.282
- Convergencia i Unió (CiU)....	3	853.644
- Herri Batasuna (HB).....	1	361.595
- Coalición por la Europa de los Pueblos.....	1	326.946
- Partido Regionalista de Cantabria.....	--	14.553
- Frente Nacional.....	--	122.927
- Partido Nacionalista de Castilla y León.....	--	12.644
- Unió Mallorquina.....	--	19.066



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE ESCAÑOS	NUMERO DE VOTOS
- Partido Aragonés Regionalista	--	105.819
- Partido Español Demócrata....	--	9.204
- Plataforma Humanista.....	--	22.368
- Bloque Nacionalista Galego...	--	53.153
- Coalición Agrupaciones Inde- pendientes de Canarias.....	--	108.467
- Unión Valenciana.....	--	162.190
- Liberación Andaluza.....	--	9.903
- Partido Andalucista.....	--	185.576
- Coalición Unión Europeista Europar Batasuna.....	--	226.616
- Partido Socialista de los Trabajadores.....	--	77.487
- Partido Demócrata Popular....	--	170.983
- Asamblea Nacional de Estu- diantes de Medicina y Asociados.....	--	30.182



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE ESCAÑOS	NUMERO DE VOTOS
- Falange Española de las JONS.	--	23.460
- Partido de los Trabajadores de España - Unidad Comunista.	--	223.026
- Los Verdes.....	--	107.899
- Confederación de los Verdes..	--	65.727
- Coalición Izquierda de los Pueblos.....	--	261.530
- Extremadura Unida.....	--	39.392
- Partido de los Obreros Revolucionarios de España....	--	30.213
- Partido Obrero Socialista Internacional.....	--	25.340
- Coalición Valenciana.....	--	14.781
- Partido Acción Social.....	--	117.059
- Unificación Comunista de Espa ña.....	--	21.546
- Coalición Social-Demócrata...	--	25.255
TOTALES.....	60	19.114.004

=====



II.- SUBVENCIONES ELECTORALES

=====

El artículo 227.1 de la Ley Orgánica dispone que "El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) 2.000.000 de pesetas por cada escaño obtenido. b) 70 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera obtenido escaño de Diputado".

Aunque en el apartado 3º de dicho artículo se precisa que dichas cantidades se refieren a pesetas constantes, en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, dictada en virtud de la facultad conferida en el mismo, se precisó que no era necesario actualizar las subvenciones de los gastos originados por estas actividades electorales; siendo, por consiguiente, de aplicación las señaladas en la Ley.

En consecuencia, la aplicación de las cifras legales precitadas a los resultados electorales, nos señala las subvenciones máximas posibles que se reflejan en el estado que sigue:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS CONSEGUIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑO (3)=(2)x2000000	VOTOS OBTENIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)=(4)x70	LIMITE MAXI
					MO DE LA SUBVENCION (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obre ro Español (PSOE).....	28	56.000.000	7.535.979	527.518.530	583.518.530
Alianza Popular (AP)...	17	34.000.000	4.753.868	332.770.760	366.770.760
Centro Democrático y So cial (CDS).....	7	14.000.000	1.982.324	138.762.680	152.762.680
Coalición Izquierda Uni da (IU).....	3	6.000.000	1.013.282	70.929.740	76.929.740
Convergencia i Unió -- (CiU).....	3	6.000.000	853.644	59.755.080	65.755.080
Herri Batasuna (HB)....	1	2.000.000	361.595	25.311.650	27.311.650
Coalición por la Europa de los Pueblos.....	1	2.000.000	326.946	22.886.220	24.886.220
TOTALES.....	60	120.000.000	16.827.638	1.177.934.660	1.297.934.660



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- ANALISIS DE LOS GASTOS ELECTORALES

=====

Por cuanto se ha indicado anteriormente, solo se puede dictaminar las contabilidades remitidas por Herri Batasuna y la Coalición por la Europa de los Pueblos.

III.1.- HERRI BATASUNA

El balance de saldos de la campaña de elecciones al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos electorales.....	28.272.939	
Ingresos.....		27.500.003
Bancos c/c.....	4.487.660	
Acreedores.....		5.260.596
TOTALES.....	32.760.599	32.760.599

De los ingresos reflejados en el precedente balance, 27.500.000 pesetas proceden de una cuenta de crédito concertado con la Caja de Ahorros de Vitoria y destinado a



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiar esta campaña y la derivada de las elecciones municipales, con un límite de disposición de 45.000.00 de pesetas; las restantes 3 pesetas corresponden a la imposición de apertura de la cuenta corriente. Ambas cantidades han sido abonadas en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo señalado en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, en tanto que los pagos satisfechos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

En cuanto a los gastos declarados, por importe de 28.272.939 pesetas, se debe señalar que están justificados y han sido contraídos en el período hábil contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica, un total de 28.108.580 pesetas, mientras que las restantes 164.359 pesetas lo fueron con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (fecha de celebración de elecciones), no pudiendo, por ello, ser consideradas como gasto imputable a esta campaña.

III.2.- COALICION POR LA EUROPA DE LOS PUEBLOS

El balance de saldos de esta coalición refleja los siguientes datos (en pesetas):



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONCEPTOS	DEBE	HABER
Gastos electorales.....	28.384.435	
Ingresos.....		28.400.000
Acreeedores.....		112.000
Bancos c/c.....	127.565	
TOTALES.....	28.512.000	28.512.000

Los ingresos recogidos en el precedente balance, por importe de 28.400.000 pesetas, proceden en su totalidad de créditos bancarios concertados para financiar los gastos de esta coalición y los derivados de las elecciones municipales contraídas por el partido Eusko Alkartasuna.

La clasificación de dichos préstamos es la siguiente:

- Banco de Bilbao: saldo dispuesto 3.400.000 pesetas, de un límite de hasta 30.000.000 de pesetas.
- Caja de Ahorros de Vizcaya: saldo dispuesto 13.000.000 de pesetas, de un límite de 20.000.000 de pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Caja de Ahorros Provincial de Gupúzcoa: saldo dispuesto 12.000.000 de pesetas, de un límite de 35.000.000 de pesetas.

Todas estas cantidades han sido abonadas en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, en tanto que los pagos satisfechos se han realizado cumpliendo dicha norma.

Respecto a los gastos declarados que ascienden a 28.384.435 pesetas, se hallan justificados en su totalidad y figuran contraídos en el período hábil contemplado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

IV.- CONCLUSION

=====

De cuanto se ha expuesto, y previo análisis de las cuentas globales rendidas a este Tribunal por las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones celebradas el 10 de junio de 1987, se deduce que aquellas que participaron en las del Parlamento Europeo, con derecho a percibir subvención, reúnen las condiciones siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Los gastos conjuntos declarados en todos los procesos electorales se encuentran dentro del límite legal (artículo 131.2 Ley Orgánica).

- b) La subvención a percibir por sus resultados en las elecciones al Parlamento Europeo (artículo 227.1 Ley Orgánica) es inferior a los gastos justificados para el proceso conjunto: Parlamento Europeo y municipales.

- c) Pese a no haberse podido aún fiscalizar exhaustivamente las cuentas, balances y documentos anexos de las fuerzas políticas que concurrieron a todas las consultas electorales celebradas el día 10 de junio de 1987 --por causas ajenas a este Tribunal--, parece deducirse que aquéllas no presentan violaciones sustanciales de la legalidad vigente en materia de ingresos y gastos.

Por tanto, y sin perjuicio de los ajustes que se introducirán en los informes de las elecciones municipales, con los resultados plenos del análisis sobre todos los aspectos que la Ley Electoral encomienda a este Organismo, acerca de las Cuentas conjuntas para las mismas y del Parlamento Europeo, así como la debida consideración a los adelantos satisfechos a las fuerzas políticas, este Tribunal resuelve no hacer uso, en

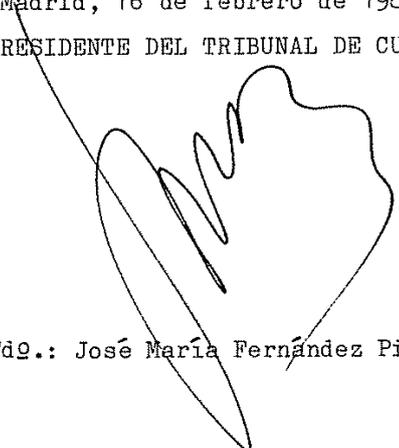


TRIBUNAL DE CUENTAS

este momento, de las facultades que le reconoce el Artículo 134.2 de la Ley Orgánica, en cuanto a las subvenciones legales que se reflejan en el cuadro de la página seis del presente informe.

Madrid, 16 de febrero de 1988

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



FdO.: José María Fernández Pirla